REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1490
RADICADO:	05001 31 10 004 2019 00764 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALBA NURY PINO PEREZ
DEMANDADA:	JAVIER OSWALDO MARIN FLOREZ
DECISIÓN:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Con el fin de dar celeridad al presente trámite, se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal TERCERO del auto que libró mandamiento de pago el 05 de noviembre de 2019 que dispuso:

<<NOTIFICAR al demandado el presente proveído de conformidad

con lo establecido en los Arts. 290 y siguientes del CGP; así como lo ordenado en los Arts. 431 y 442 del CGP, haciéndole saber que dispone del termino de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le demandad y diez (10) días para proponer excepciones de mérito>>

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal TERCERO del auto que libró mandamiento de pago, proferido el 05 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co*; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR